



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS Y ESCALAS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ÍNDICE

- A. FICHA RESUMEN EJECUTIVO
- B. MEMORIA
 - 1. Justificación de la memoria abreviada
 - 2. Oportunidad del proyecto de orden ministerial.
 - 2.1. Motivación.
 - 2.2. Objetivos.
 - 2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.
 - 2.4. Alternativas
 - 3. Base Jurídica y rango del proyecto normativo: Título competencial.
 - 4. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
 - 4.1. Contenido de la orden.
 - 4.2. Análisis jurídico.
 - 4.3. Descripción de la tramitación.
 - 5. Análisis de impactos
 - 5.1. Cargas administrativas.
 - 5.2. Impacto presupuestario.
 - 5.3. Impacto por razón de género.
 - 5.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia.
 - 5.5. Impacto sobre las familias.
 - 5.6. Otros impactos.



A. FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO	Fecha de de 20...
Título de la norma	ORDEN por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la preparación de las pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	<p>Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas para la preparación de las pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado, código 0700.b) Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, especialidad de Propiedad Industrial, código 5600A.c) Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, especialidad de Metrología, código 5600B.
Objetivos que se persiguen	<p>Establecer las bases para la concesión de becas destinadas a colaborar en los gastos ocasionados, así como en los ingresos dejados de percibir por la preparación de las pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo, con la finalidad de eliminar las barreras socioeconómicas que afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la Función Pública y atraer talento hacia la Administración General del Estado.</p> <p>Con esta iniciativa el Ministerio de Industria y Turismo ejerce la facultad para implantar medidas de carácter económico para facilitar la preparación de las pruebas selectivas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, prevista en el artículo Tercero.20 del Real Decreto 651/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025.</p>



Principales alternativas consideradas	<p>De conformidad con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos dependientes de aquella, las bases reguladoras para la concesión de ayudas se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>La alternativa de no conceder ayudas con esta finalidad se desecharó porque impide lograr los objetivos propuestos y, además, porque el Departamento dejaría de implantar medidas de carácter económico para facilitar la preparación de las pruebas selectivas, tales como ayudas o becas, apartándose de la previsión del apartado 20 del artículo tercero del Real Decreto 651/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025.</p>
--	--

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	La orden consta de un preámbulo, trece artículos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.
Informes recabados	Durante la tramitación se recabarán: <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.- Informe de la Intervención Delegada de la IGAE en el Departamento.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo, de conformidad con el artículo 26.5.4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública conforme al artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Trámite de audiencia	Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, conforme al artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, se realizará un trámite de información pública en la medida que el proyecto puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas (potenciales opositores)

ANALISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma proyectada se dicta al amparo del artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No afecta.



	<p>En relación con la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto del Estado.</p> <p>Estimación del gasto: El gasto será el que corresponda a las becas que se concedan de acuerdo con las convocatorias que se publiquen al amparo de esta orden.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<ul style="list-style-type: none">- Impacto medioambiental y por razón de cambio climático: Nulo.- Impacto sobre la infancia y la adolescencia: Nulo.- Impacto sobre las familias: Positivo en tanto que su aplicación permitiría preparar estas oposiciones a personas con bajo nivel de renta familiar que hasta el momento no pueden hacerlo por razones económicas.- Impacto sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: Positivo en tanto que la discapacidad es uno de los factores valorables para la concesión de las becas.
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.



B. MEMORIA ABREVIADA

1. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto aprueba las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a colaborar en los gastos ocasionados y en los ingresos dejados de percibir por la preparación de pruebas selectivas de ingreso en los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo, estableciendo la obligatoriedad de la tramitación electrónica de los procedimientos para su concesión.

Conforme al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, no se considera necesaria la elaboración de una memoria completa dado que del proyecto no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del citado Real Decreto.

2. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL.

2.1. Motivación.

El apartado 20 del artículo 3 del Real Decreto 651/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025, dispone: *“Los departamentos ministeriales podrán implantar medidas de carácter económico para facilitar la preparación de las pruebas selectivas, tales como ayudas o becas, así como otro tipo de medidas similares que se arbitrarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias”*.

A través de estas becas, el Ministerio de Industria y Turismo persigue hacer efectivo el mandato del artículo 9.2 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales o efectivas.

Las becas se establecen para eliminar las barreras socioeconómicas que limitan el acceso a la función pública y que pueden afectar a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la Función Pública, de forma que pueda incrementarse el número de personas que concurren a los procesos selectivos para ingresar en los cuerpos y escalas adscritos al Departamento.

Los ministerios competentes en materia de Función Pública y de Justicia, en 2023, y el de Hacienda, en 2024, aprobaron mediante sendas órdenes ministeriales las bases para la convocatoria de becas para preparar el ingreso en los cuerpos y escalas adscritos a sus respectivos Departamentos.

Al amparo de estas bases se han convocado becas para acceder a los siguientes cuerpos y escalas:

- Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.
- Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado.
- Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención.
- Carrera Judicial.
- Carrera Fiscal.
- Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.
- Cuerpo de Abogados del Estado.
- Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.
- Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado.
- Cuerpo Superior de Gestión Catastral.
- Cuerpo Superior de Vigilancia Aduanera.



- Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública.
- Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública.
- Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas.

El éxito de estas experiencias aconseja aplicar medidas análogas en relación con los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo.

2.2. Objetivos.

El objetivo de estas ayudas es apoyar a las personas con menor nivel de renta para que puedan prepararse para ingresar en los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio, de forma que se reduzcan las barreras socioeconómicas que dificultan la realización de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la Función Pública, y se atraiga talento hacia la Administración del Estado.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- **Al principio de necesidad:** El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La Orden proyectada contribuye a hacer efectivo, en el ámbito del acceso a la función pública, el mandato del artículo 9.2 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales o efectivas.

- **Al principio de eficacia:** El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Entendida la carga administrativa como toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la naturaleza de este proyecto normativo, cabe concluir, en aplicación del principio de eficiencia, que la norma propuesta no impone cargas administrativas para la ciudadanía, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos y agilizando el procedimiento administrativo que se recoge en la Orden.

Se impone a los solicitantes de las becas la obligación de presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos, teniendo en cuenta la capacidad técnica y la preparación que los destinatarios de estas ayudas tienen en el uso de los medios electrónicos y el acceso y disponibilidad a medios electrónicos necesarios. En concreto, los candidatos a becas para la preparación de pruebas selectivas de ingreso en los cuerpos y escalas de funcionarios del subgrupo A1 adscritos al Ministerio de Industria y Turismo son, en su mayor parte, egresados en los últimos años en los que la formación requerida para ser beneficiarios de dichas ayudas forma parte de planes de estudio en los que las nuevas tecnologías y el acceso a medios electrónicos en su proceso formativo están presentes mayoritariamente.



En todo caso, la solicitud de las becas no constituye una obligación para la ciudadanía en general sino una oportunidad para quienes, reuniendo los requisitos que se establezcan, decidan solicitarla de forma voluntaria.

- **Al principio de proporcionalidad:** El artículo 129.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, establece que, *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menores obligaciones a los destinatarios”*.

El proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la misma, sin que ésta suponga ninguna nueva restricción u obligación adicional a sus destinatarios y destinatarias, más allá de la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

La norma propuesta no contiene ninguna regulación restrictiva de derechos, y no existe ninguna alternativa que imponga menores obligaciones a las personas destinatarias.

- **Al principio de seguridad jurídica:** El proyecto de Orden cumple el principio de seguridad jurídica, como exige el artículo 129.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y es coherente con el ordenamiento jurídico español en el que se integra, en materias de subvenciones y de función pública. No afecta al Derecho comunitario.

Tanto por su contenido como por el rango de la norma jurídica que se proyecta, el instrumento de Orden ministerial es el adecuado para su aprobación.

Por otro lado, la norma nace con la finalidad de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los órganos obligados a aplicarla, permitiendo su toma de decisiones.

- **Al principio de transparencia:** El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

El proyecto de Orden cumple este principio ya que se definen claramente sus objetivos y los motivos a los que responde y se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Gobierno, y se han solicitado los informes preceptivos.

2.4. Alternativas.

La orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico para para la realización de los fines apuntados anteriormente, que debe formalizarse mediante la aprobación de las bases.

La alternativa de no conceder ayudas con esta finalidad se desechó porque impide lograr los fines propuestos y, además, porque el Departamento dejaría de implantar medidas de carácter económico para facilitar la preparación de las pruebas selectivas, tales como ayudas o becas, apartándose de la previsión del apartado 20 del artículo tercero del Real Decreto 651/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025.



3. Base jurídica, rango del proyecto normativo y título competencial.

3.1. Base jurídica

El artículo Tercero, apartado 20, del Real Decreto 651/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025 dispone que:

“20. Los departamentos ministeriales podrán implantar medidas de carácter económico para facilitar la preparación de las pruebas selectivas, tales como ayudas o becas, así como otro tipo de medidas similares que se arbitrarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.”

Teniendo en cuenta esta habilitación expresa para la iniciativa proyectada, esta norma se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales del artículo 149.1.1 de la Constitución Española y del artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3.2. Rango del proyecto normativo

El rango normativo está justificado en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, que dispone:

“1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado...”

La propuesta del texto normativo corresponde al Ministerio de Industria y Turismo, al que están adscritos los cuerpos y escalas a los que se refieren las ayudas.

3.3. Título competencial

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

4. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.

4.1 Contenido de la orden.

Esta Orden Ministerial consta de un preámbulo y de trece artículos en los que se establecen las bases reguladoras de las becas.

El artículo 1 se refiere al objeto de la norma que consiste en establecer las bases reguladoras de la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destinadas a colaborar en los gastos ocasionados y en los ingresos dejados de percibir por la preparación de pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Industria y Turismo.



El artículo 2 fija los principios de aplicación y régimen jurídico, remitiéndose al artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 3 detalla los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias de las becas.

El artículo 4 regula las convocatorias, que se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, determinando la forma de publicación y su contenido, entre el que resulta esencial la determinación de los créditos presupuestarios a los que se imputarán las becas.

Se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Industria y Turismo, en la que se hará mención expresa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la presente orden.

No obstante, cuando la convocatoria se refiera únicamente a la preparación para el ingreso en la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Industria y Turismo, se faculta para que puedan iniciar el procedimiento de oficio, mediante convocatoria pública, a la persona titular de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, OA (OEPM) para convocar las becas correspondientes a la especialidad de Propiedad Industrial, y a la persona titular de la Dirección del Centro Español de Metrología, OA (CEM), para convocar las becas correspondientes a la especialidad de Metrología.

En el caso de que la Dirección de algún organismo autónomo ejercite la facultad de convocatoria a que se refiere el apartado anterior, las becas se imputarán a los créditos del presupuesto del organismo convocante.

El artículo 5 establece la limitación del número de solicitudes que puede presentar cada persona, la forma de presentación de solicitudes, que deberá realizarse por medios electrónicos, el órgano al que deberán dirigirse, y el plazo de presentación y el tratamiento de los datos personales incluidos en las solicitudes.

El artículo 6 se refiere, por una parte, a la instrucción del procedimiento, que se atribuye a la SG de Planificación y Gestión de RRHH, sin perjuicio de que las convocatorias podrán prever que la instrucción se encomiende a organismos autónomos o a otras entidades vinculadas o dependientes del Ministerio, y, por otra, a la Comisión de Valoración, regulando su composición y funciones, circunscritas a la valoración de las solicitudes y a la formulación de la propuesta de adjudicación.

En el caso de que la Dirección de la OEPM o la del CEM ejerçiten la facultad de convocatoria a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 de la orden, las becas se concederán mediante resolución de la persona titular de la Dirección del organismo convocante.

El artículo 7 determina la duración inicial de las becas, que será de 12 meses, y las condiciones en las que, de existir crédito adecuado y suficiente, será posible renovarlas.

El artículo 8 estipula los principios que regirán la valoración y selección de los beneficiarios, enumera los criterios de valoración que las convocatorias deberán incorporar y establece los criterios para resolver los posibles empates.

El artículo 9 regula la resolución de adjudicación en lo que se refiere a la competencia para dictarla, su contenido, el plazo para resolver publicar la resolución, la forma de publicación y los recursos que caben frente a la resolución. Incluye además la obligación de los beneficiarios de manifestar su aceptación expresa de la concesión de la beca y los efectos de la ausencia de aceptación.

El artículo 10 aborda la cuantía de las becas, que vendrá determinada en cada convocatoria, la forma de pago, que será anticipado y en un pago único sin que sea necesaria la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente, la incompatibilidad de las becas con otro tipo de subvenciones para la misma actividad y la consideración de estas ayudas como rendimiento de trabajo a efectos tributarios.

El artículo 11 estipula las obligaciones de las personas beneficiarias y el artículo 12 regula la forma en la que las personas beneficiarias deberán justificar, con carácter semestral, que han cumplido la actividad para cuya realización se les haya concedido.



El artículo 13 determina los efectos del incumplimiento de las obligaciones establecidas, de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y de la renuncia a la beca concedida, y los casos en los que procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca. Finalmente, fija el régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones remitiéndose al establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Las disposiciones adicionales se refieren, respectivamente, al no incremento del gasto y a la habilitación a la Subsecretaría de Industria y Turismo para resolver las dudas e incidencias que se puedan producir en cada convocatoria.

Por su parte, las tres disposiciones finales recogen la normativa supletoria, el título competencial y la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el BOE.

4.2. Análisis jurídico.

4.2.1. Justificación del rango formal.

La orden propuesta se sustenta, principalmente, en la habilitación normativa genérica de los artículos 9.2 y 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El rango se fundamenta en el citado artículo 17.1 de la misma Ley.

4.2.2. Entrada en vigor.

La disposición final tercera prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Las razones por las que se anticipa la entrada en vigor al margen de las reglas a las que se refiere el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, son la dotación presupuestaria de la que dispone el Departamento para la convocatoria de ayudas durante el ejercicio presupuestario 2025 y la necesidad, por tanto, de tramitar la convocatoria y adjudicación de las ayudas con la menor pérdida posible de crédito.

4.2.3. Derogación normativa.

La orden proyectada no prevé la derogación de ninguna norma.

4.3. Descripción de la tramitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la siguiente tramitación:

- Con fecha de 7 de noviembre de 2025 a través del portal web del Ministerio de Industria y Turismo se realiza el trámite de consulta previa del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. La consulta pública concluyó el 21 de noviembre. No se han recibido las aportaciones.
- Se solicitarán los Informes preceptivos de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, previstos en el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones).
- Entre el 26 de diciembre de 2025 y el 20 de enero de 2026, conforme al artículo 26.6, último párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizará el trámite de audiencia e información pública con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
- Conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la Secretaría General Técnica (SGT) del Ministerio de Industria y Turismo emitirá informe preceptivo sobre el proyecto de norma.



- Se solicitará la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme al artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

5. Análisis de impactos.

5.1. Cargas administrativas.

Las cargas administrativas resultantes son consecuencia estricta del cumplimiento de la normativa aprobada y, en concreto del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que este proyecto de orden constituye una norma que, entre otros aspectos, regula el procedimiento necesario para la tramitación de las solicitudes y la justificación semestral del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las ayudas.

Los destinatarios de las cargas son exclusivamente los solicitantes de las ayudas que, dada la naturaleza del procedimiento, lo inician de forma voluntaria sin que ninguna norma les obligue a solicitarlas. No se establecen cargas injustificadas ni desproporcionadas.

5.2. Impacto presupuestario.

Las medidas de gestión de esta Orden no suponen incremento del gasto público.

La concesión de las becas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado.

La dotación de las becas que convoque el Departamento será la que se determine, anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos del Ministerio 20.01.421M.480.

5.3. Impacto por razón de género.

Las becas reguladas por esta Orden no presentan diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

5.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

La orden no implica un impacto en la infancia y adolescencia.

5.5. Impacto sobre las familias.

Presenta un impacto positivo en tanto que su aplicación permitiría preparar estas oposiciones a personas con bajo nivel de renta familiar que hasta el momento no pueden hacerlo por razones económicas. De este modo se fortalece la igualdad de oportunidades, de modo que el estrato social o la procedencia geográfica no constituyan un impedimento para el acceso a la función pública. Estas medidas afianzan la cohesión social y territorial.

5.6. Otros impactos.

- *Impacto sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:* Positivo en tanto que la discapacidad es uno de los factores valorables para la concesión de las becas.
- *Impacto en materia social:* Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial producen impactos positivos en términos de equidad social.



- *Impacto medioambiental:* Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no producen impactos relevantes.